



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza

D. Gerardo Velasco Rodríguez

D. Salvador Herrera Donaire

Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán

D. Mario Pérez Cantero

D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y veintidós minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION. SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE JULIO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día ocho de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE CRUCE DE LINEA ELECTRICA SUBTERRANEA.

14-07-2016

1/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51



CAMBIO DE CABLEADO Y EJECUCION DE NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACION EN CALLE ALAMOS: REF. N-00344/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00344/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00344/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, fechado el 2 de junio de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-344-15
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. J. A. A. B. (31852156P), en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 4 de agosto de 2.015 y número de registro 11.718, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de cruce línea eléctrica subterránea, cambio de cableado y ejecución de nuevo centro de transformación, sito en calle Álamos T.M. Alhaurin de la Torre, en suelo clasificado como Urbano y clasificado como viales (canalizaciones) y como Sistema General de Equipamientos (centro de transformación) esta Oficina Técnica informó el 14 de agosto de 2.015 que:

“ Examinada la documentación presentada, consistente en proyecto con visado 6807/2015 de COPITIMA, no procede la concesión de la Licencia para la ejecución de la actuación solicitada, quedando condicionado la continuación del expediente a la presentación de:

Plano acotado de la situación o ubicación del nuevo centro de transformación respecto a otras edificaciones y/o construcciones.

Plano detallado del nuevo cruce en calle Álamos ya que existen otros servicios afectados justo en la traza propuesta (consultar con la empresa municipal de aguas AQUALAURO).

Para la ubicación/colocación del nuevo centro de transformación, Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según Decreto 584/1972 de 24 de febrero y modificado por R.D. 297/2013 de 26 de abril “

Examinada la nueva documentación presentada el 10 de mayo de 2016 con registro nº 2016/00005641 (autorización de la agencia estatal de seguridad aérea de fecha 17 de febrero de 2016 con salida nº 2016008694 y un plano del técnico D. Agustín Tonda Hita, colegiado nº:6.088), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 600 Euros.
- 2º) En el tramo afectado, el cruce a realizar según plano aportado, se repondrá el pavimento con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica y a la Policía Local antes del comienzo de las obras, a fin de supervisar los cruces con las canalizaciones existentes y del posible corte al tráfico.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 52.996,20 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 2 de junio de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Fdo. Raúl Bullejos Hita. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

14-07-2.016

2/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DENEGACION LICENCIA DE OBRAS PARA SUSTITUCION DE VALLADO DE PARCELA EN POLIGONO 4, PARCELA 158: REF. N-00199/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00199/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00199/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de junio de 2016, y cuyo texto es:

“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000199/2016-N

TIPO DE OBRA: SUSTITUCIÓN DE VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL
SITUACIÓN: PARCELA 158 DEL POLIGONO 4
PETICIONARIO: P. A. H. (X-3777048-B)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 29 de abril de 2016 y número de registro 5228, para SUSTITUCIÓN DE VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL, en el lugar indicado.

Se pretende demoler el vallado existente, situado alineado al vial de acceso, de una longitud de 50m y una altura de 2m y sustituirlo por otro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material 2.130€.

Se presenta copia de la escritura de la vivienda existente y copia del Registro de la propiedad de la parcela.

La parcela tiene una superficie de 2.537m², según datos de Registro.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

14-07-2016

3/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Analizada la documentación presentada se informa que la parcela que se pretende vallar incumple el artículo 253, apartado 1 del Plan General de Ordenación Urbanística, en relación a la parcela mínima edificable, por lo cual no procede la autorización para el vallado de la misma.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **NEGATIVAMENTE** la solicitud presentada por Dª. P. A. H. para SUSTITUCIÓN DE VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL, de una longitud de 50m y una altura de 2m, sito en la PARCELA 158 DEL POLIGONO 4, con referencia catastral 29007A004001580000XF, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre, 30 de junio de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal "

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y que dice:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-199/16.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. P. A. H. (X-3777048-B), con fecha 29 de abril de 2016, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Las obras cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consisten en la sustitución de vallado de parcela alineado a vial, en la parcela 158 del polígono 4, con referencia catastral 29007A004001580000XF, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 con número de finca registral 4.447.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 30 de junio de 2016, según el cual la parcela que se pretende vallar incumple la superficie mínima edificable de parcela, establecida en 5.000 m2, para el suelo no urbanizable de regadío, en el artículo 253 de la normativa del PGOU Adaptado.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural.

Sexto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 6 de julio de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Firmado: Aurelio Atienza. Arquitecto."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la DENEGACIÓN de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE CANALIZACION DE AGUA EN CALLES LOS

14-07-2.016

4/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ROCIEROS Y LAS ERAS, URBANIZACION CORTIJOS DEL SOL: REF. N-00228/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00228/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00228/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 28 de junio de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-228-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Excavaciones Garrán, S.L., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 26 de Mayo de 2016 y número de registro 06.337, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de agua en Vialto Público y Suelo Urbano Consolidado, en Urb. Cortijos del Sol, Calle Rocieros y Calle Las Eras, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico César Posadas Mañanes; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 5.000 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 14.542,97 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 28 de Junio de 2016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

14-07-2016

5/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@·@firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA SONDEO DE INVESTIGACION PARA LA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA PARCELA 102 DEL POLIGONO 26: REF. N-00242/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00242/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00242/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, fechado el 7 de junio de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Nra.Referencia: N-242-16

Asunto: Solicitud licencia de obras para sondeo de investigación para la captación de aguas subterráneas

Objeto

Se redacta el presente informe por parte del Departamento de Infraestructuras del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento para el sondeo de investigación para la captación de aguas subterráneas en el interior de la parcela del polígono 26, parcela 102 del Sr. C. J. G. G. con DNI: 25713687-D.

Este acto está sujeto a previa licencia según el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, L.O.U.A., la cual dice:

“Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo...”

Antecedentes

El 23 de Mayo de 2016 el interesado recibe la autorización del Servicio de Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa para poder hacer el sondeo de investigación de aguas subterráneas

Informe

La documentación aportada por el solicitante es suficiente como para poder dar licencia de obras ya que la parcela se encuentra en suelo no urbanizable y se aporta los certificados pertinentes de la administración autonómica.

Conclusiones

Visto lo anterior, procede la licencia de obras solicitada, debiendo abonar las tasas correspondientes para continuar con la tramitación del mismo.

Según el artículo 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se consignarán los siguiente datos:

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará

14-07-2.016

6/55

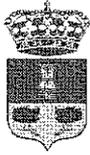


CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ · @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES · 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Ejecución de un sondeo de investigación para la captación de aguas subterráneas

c) Presupuesto de ejecución material.

Presupuesto de las obras: 1.821,35€ + IVA

d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.

Polígono 26, parcela 102.

e) Nombre o razón social del promotor.

D. C. J. G. G. (25713687D)

f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

Dª María Ramírez Cuenca

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de solicitud de prórroga.

El plazo de ejecución de las obras es un mes (1 mes) y no hay posibilidad de prórroga.

En Alhaurín de la Torre a 7 de Junio de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE PALMERA EN CALLE ANDRES SEGOVIA Nº 2. URBANIZACION LA CAPELLANIA. REF. N-00256/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00256/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

14-07-2.016

7/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00256/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de junio de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. A. V. P. (20707931P), para TALA DE PALMERA, sita en la C/ ANDRÉS SEGOVIA, 2, URB. LA CAPELLANIA, de este término municipal, con referencia catastral 1589107UF6518N0001ZR, con un presupuesto de 300,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 28 de junio de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de tala de palmera de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n^o. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de palmera de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N^o 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE LINEA SUBTERRANEA DE BAJA TENSION PARA NUEVO SUMINISTRO EN CALLE RIO ODIEL, PARCELA 92: REF. N-00275/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00275/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00275/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 30 de junio de 2016, y cuyo texto es:

"INFORME

14-07-2.016

8/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Referencia: N-275-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. J. A. A. B. (31852156P), en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 23 de junio de 2.016 y número de registro 7430, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro, sito en calle Río Odiel, parcela 92, T.M. Alhaurín de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano Consolidado y calificado como viales, esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado E-01373/16 de COPITICórdoba y firmado por el Ing. Tec. Industrial D. Tiburcio Cañadas Olmo), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300 Euros.
- 2º) En el tramo de vial afectado se repondrá el pavimento con el mismo tipo de material existente. En la calzada se rellenará toda la zanja con hormigón en masa.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras y antes de reponer el pavimento.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 586,25 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 30 de Junio de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE MAGO SANTHAI Nº 646-A. URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. O-00030/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00030/2016

14-07-2.016

9/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@. @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00030/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación solicitada por DON F. S. B. (DNI:24765562-J) para una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN C/ MAGO SANTHAI Nº 646-A, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN (ref. Cat. 8965101UF5586N0001TO) de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según certificado descriptivo y gráfico redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña. Bella Valiente Real, especificando la antigüedad de la edificación (año 1998) con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga el 08/06/2016.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Jorge Castro Marín”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE CORTIJO MESTANZA Nº 66-B: REF. O-00034/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00034/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00034/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación solicitada por D. MANUEL MARTÍN MESTANZA para una VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sita en CALLE CORTIJO MESTANZA Nº 66-B (REF. CAT. 1325302UF6612N0001MX), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano No Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, regulada por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según certificado descriptivo y gráfico redactado por la arquitecta Dña. Isabel María Ramos Rodríguez, especificando la antigüedad de la edificación (año 1957 y posteriores ampliaciones) con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga el 01/04/2016.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

14-07-2.016

10/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G107 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-13/16. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-13/16

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15 de junio de 2016, que dice:

"INFORME TÉCNICO

Ref.: D-006-16. POL 10 PARC 114

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los Servicios de Inspección Urbanística el 03/02/2016, de la existencia de obras en la parcela catastral número 114 del Polígono 10 de este Término Municipal.

2º Las obras, que se sitúan en una parcela de 3.642 m² (según datos catastrales), consisten en la adaptación de dos antiguos almacenes agrícolas a picadero, todo ello en una parcela clasificada como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Protección Agrícola)** según el plano de Clasificación de Planeamiento en vigor (Plan General de ordenación Urbanística, adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

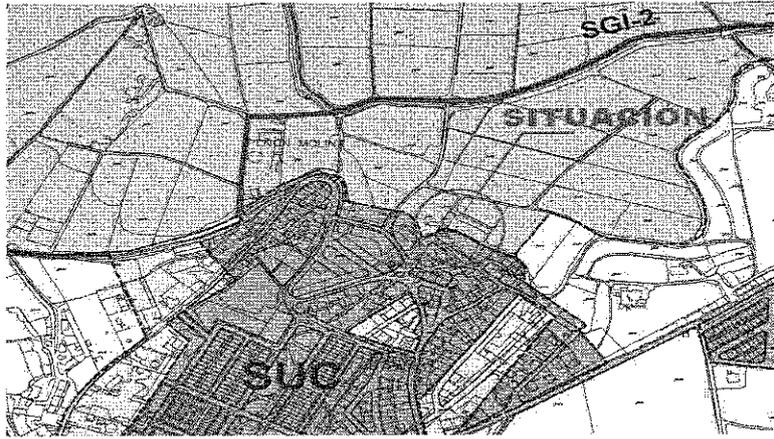
14-07-2016

11/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





Situación de las obras referidas al P.G.O.U.

De acuerdo con la medición en fotografías aéreas las naves que se han adaptado tendrían las siguientes superficies:

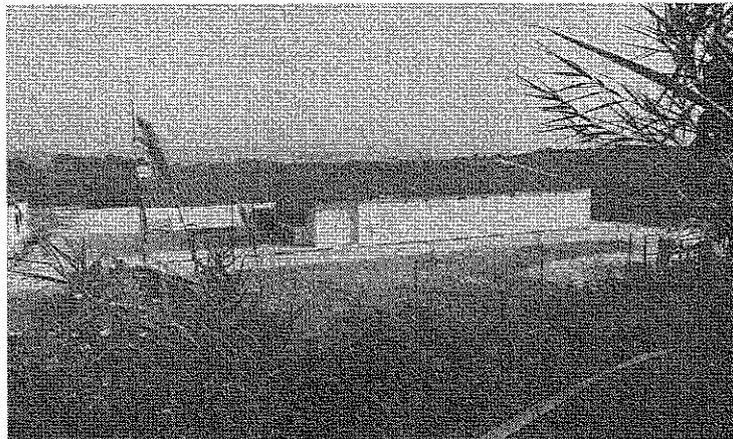
Nave 1: 21'00 x 8'00 = 168'00 m².

Nave 2: 19'00 x 7'00 = 133'00 m².

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías de las edificaciones objeto del expediente, antes de adaptarse (obtenidas del programa GOOLZOOM) y del estado actual de las mismas (realizadas durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016).



Fotografía de las edificaciones (Izquierda NAVE 1 y Derecha NAVE 2) antes de ser adaptadas para uso pecuario (obtenidas del programa GOOLZOOM).



Fotografía de la NAVE 1 una vez adaptada realizada durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016

14-07-2.016

12/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA



Fotografía de la NAVE 2 una vez adaptada realizada durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016

3º/ Las obras se encuentran finalizadas.

4º/ Los presuntos responsables son:

Promotor (según datos catastrales: DON D. D. C. (DNI:25706086-K) y Dña. R. D. M. (DNI: 25709122-k)

5º/ Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º/ De acuerdo con la **Ley 7/2002** de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta que en su artículo 52.2., sobre el régimen del suelo no urbanizable de especial protección, se establece que "sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones **previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial**, que sean **compatibles con el régimen de protección** a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."

Por ello, para analizar la legalidad de las construcciones conforme a la LOUA, hay que acudir previamente a la P.G.O.U. vigentes en el municipio.

Estas recogen en su artículo 258 los usos permitidos en el suelo No Urbanizable Agrícola de Máxima Protección, estableciendo como uso dominante el agrícola y aquellos relacionados con el uso o destino de la finca.

El artículo 260, sobre la edificación en Suelo de Protección Agrícola, establece que "se autorizan **exclusivamente edificios relacionados con la explotación agrícola de la finca** y con los parámetros de parcela mínima, edificabilidad y ocupación exigidos para el Suelo No Urbanizable Común de regadío, así como la exigencia general de no formación de núcleo de población".

14-07-2.016

13/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Como puede observarse las fotografías tomadas "in situ" por la Inspección Urbanística, la parcela en la que se ubican las construcciones objeto del presente informe no cuenta con ningún tipo de cultivo propio de una explotación agraria (se trata de un picadero de caballos), por lo que consideramos que los almacenes no están relacionados con explotación agrícola alguna, único supuesto en el que se permite su implantación en suelo No Urbanizable Protegido (en el artículo 258 del citado P.G.O.U. se cita expresamente como uso prohibido el USO PECUARIO).

Todo ello sin perjuicio de los incumplimientos en cuanto a parcela mínima edificable que se fija en el art. 253 del P.G.O.U. (por remisión del art. 260), ya que la parcela mínima que se fija en este artículo es de 5.000 m² (en caso de parcelas de regadío) y de 20.000 m² (en caso de parcelas de secano), mientras que según los datos catastrales de la parcela que nos ocupa, su superficie sería de 3.659 m², inferior por tanto a la parcela mínima edificable.

8º En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones a las que se refiere el presente informe son, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, incompatibles con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

9º Procedería por ello, la apertura de los expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

10º Valoración de las edificaciones:

En la valoración de las edificaciones se ha utilizado la tabla de valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. Dicha tabla recoge los valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Concretamente, para la valoración de la **reforma de almacén**, se ha aplicado el módulo relativo a "CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES (CARPAS, PALENQUES Y COBERTIZOS)", establecido en 189 €/m².

Dicho valor se ha reducido en un 50% por tratarse de una reforma de una edificación existente.

Por tanto, y teniendo en cuenta que las edificaciones cuentan con una superficie total construida con 301'00 m² (168'00 m² + 133'00 m²), la valoración se establece en 28.444'50 €, desglosada de la siguiente forma:

Valor m² 189 €/m² - 50% = 94'50,00 €/m².
Superficie 301'00 m² (168'00 m² + 133'00 m²).
Valoración 28.444'50 €.

TOTAL VALORACIÓN: 28.444'50 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de junio de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la adaptación, en la parcela catastral nº 114 del Polígono 10, de dos almacenes agrícolas a picadero, sin licencia, e incumpliendo lo establecido en los artículos 258 y 260 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, que prohíben el uso pecuario en el suelo No Urbanizable de Especial Protección (Protección Agrícola).

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

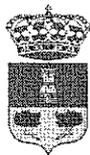
14-07-2016

14/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124353
	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ : @firma,SERIALNUMBER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º Iniciar el expediente sancionador contra don D. D. C. (DNI:25706086-K) y Dª. R. D. M. (DNI:25709122-K) como propietarios y presuntos promotores de la actuación, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de **31.288,95 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 15/06/16)... 28.444,50 €
Sanción grado medio:..... 28.444,50 x 110% = 31.288,95 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-15/16. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/07/2016, que se transcribe a

14-07-2016

15/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-15/16

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 28 de junio de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-021-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º Que con fecha 28/04/2016 y nº de registro de entrada 5.207, se ha presentado escrito de denuncia referente a la construcción de un vallado de parcela con frente a la vía pública perteneciente a una vivienda sita en Calle René Cassin nº7, Urbanización Taralpe, de este término municipal.

Las obras denunciadas consisten (tal y como figura en el acta de inspección urbanística de fecha 11/05/2016), en la construcción de un vallado con frente a la vía pública con las siguientes dimensiones:

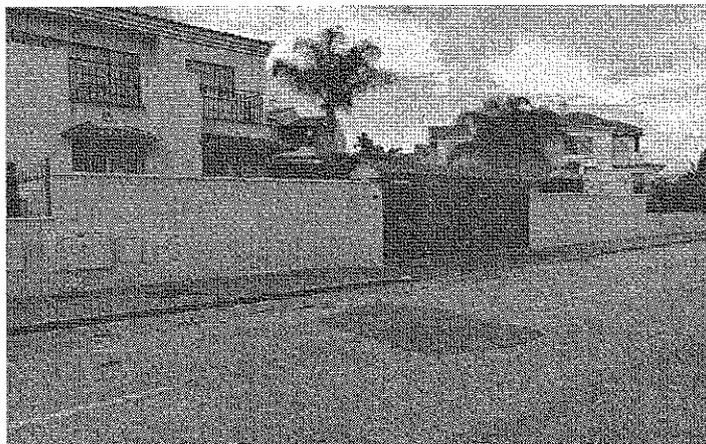
Vallado 1: 6'90 mts x 2'24 mts = 15'46 m².

Vallado 2: 9'40 mts x 2'17 mts = 20'40 m².

Total superficie de vallado: 15'46 m² + 20'40 m²= 35'86 m².

El vallado está construido con fábrica de ladrillo o de bloques de hormigón con posterior enfoscado y pintado del mismo.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se exponen a continuación fotografías del vallado realizadas por el inspector urbanístico en visita realizada el 11/05/2016.



3º.- Las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**, constando no obstante solicitud de licencia de obras de fecha 30/01/2014 tramitada según expediente N-302/2013 para "...subir valla hasta altura de 2'10 transparente y pérgola de 4'00 m²).

4º.- Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Los presuntos responsables son (según consta en acta de inspección de fecha 11/05/2016): F. B. D. (DNI:24746112-K).

6º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

14-07-2.016

16/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2633002E.OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, concretamente con lo especificado al respecto en el art. 195.10 "Vallas" del referido P.G.O.U. cuyo texto es:

"10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas."

Por tanto las obras no serían **NO LEGALIZABLES**.

7º) En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

8º) Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado los valores medios estimativos de la construcción 2016 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente los correspondientes a "Cerramientos. Vallas y cercas" por se el módulo que se considera más ajustado a las obras realizadas.

El valor de dicho módulo es de 28'00 €/m².

Superficie de vallado: 35'86 m².

De esta forma la valoración de las obras quedaria de la siguiente forma:

P.E.M. : 35'86 m² x 28'00 €/m² = 1.004'08 €.

Total Valoración: 1.004'08 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurin de la Torre, a 28 de junio de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marin, Arquitecto Municipal".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º) Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción sin licencia en el número 7 de la calle René Cassin, de un vallado alineado a vial incumpliendo el artículo 195.10 de la normativa del Plan General de

14-07-2016

17/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, que establece que para las vallas alineadas a vial la altura máxima con elementos sólidos y opacos es de un metro.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º/ Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra doña F. B. D. (DNI:24746112-K) y don J. M. R. N. (DNI: 24776509-N), como propietarios de la parcela en la que se han ejecutado las obras (según Nota simple registral que obra en el departamento), quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de **753,06 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra, según informe de la OTM de 28/06/16 1.004,08 €
Sanción grado medio 1.004,08 x 75% = 753,06 €

6º/ Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística.

8º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez. ”

14-07-2.016

18/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-13/16. Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-13/16

Asunto: Inicio procedimiento restablecimiento del orden jurídico perturbado.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15 de junio de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

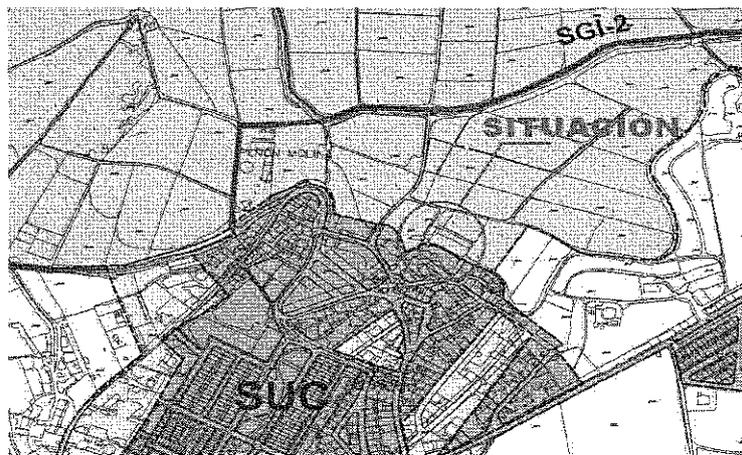
Ref.: D-006-16. POL 10 PARC 114

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los Servicios de Inspección Urbanística el 03/02/2016, de la existencia de obras en la parcela catastral número 114 del Polígono 10 de este Término Municipal.

2º Las obras, que se sitúan en una parcela de 3.642 m² (según datos catastrales), consisten en la adaptación de dos antiguas almacenes agrícolas a picadero, todo ello en una parcela clasificada como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Protección Agrícola)** según el plano de Clasificación de Planeamiento en vigor (Plan General de ordenación Urbanística, adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.



Situación de las obras referidas al P.G.O.U.

14-07-2016

19/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51

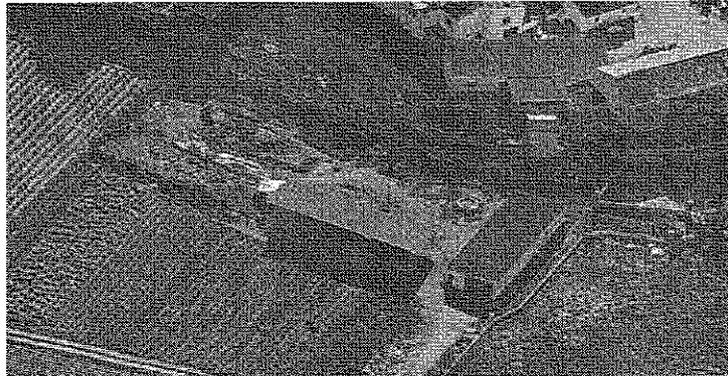


De acuerdo con la medición en fotografías aéreas las naves que se han adaptado tendrían las siguientes superficies:

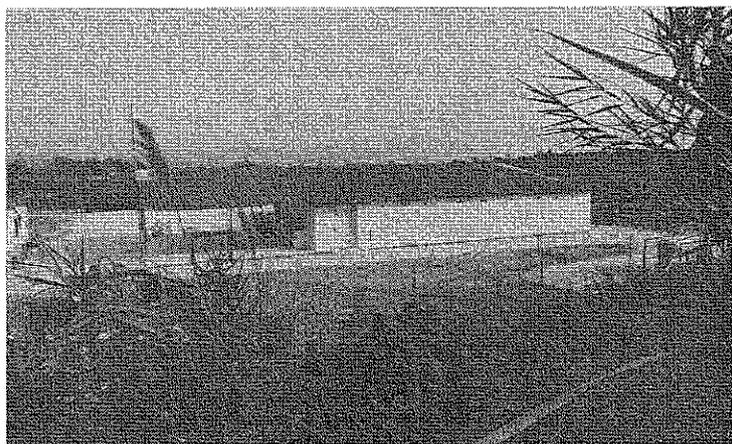
Nave 1: 21'00 x 8'00 = 168'00 m².

Nave 2: 19'00 x 7'00 = 133'00 m².

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías de las edificaciones objeto del expediente, antes de adaptarse (obtenidas del programa GOOLZOOM) y del estado actual de las mismas (realizadas durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016).



Fotografía de las edificaciones (Izquierda NAVE 1 y Derecha NAVE 2) antes de ser adaptadas para uso pecuario (obtenidas del programa GOOLZOOM).



Fotografía de la NAVE 1 una vez adaptada realizada durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016



Fotografía de la NAVE 2 una vez adaptada realizada durante la visita de inspección de fecha 03/02/2016

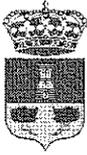
14-07-2.016

20/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

3º/ Las obras se encuentran finalizadas.

4º/ Los presuntos responsables son:

Promotor (según datos catastrales: DON D. D. C. (DNI:25706086-K) y Dña. R. D. M. (DNI:--)

5º/ Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º/ De acuerdo con la **Ley 7/2002** de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta que en su artículo 52.2., sobre el régimen del suelo no urbanizable de especial protección, se establece que "sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones **previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial**, que sean **compatibles con el régimen de protección** a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."

Por ello, para analizar la legalidad de las construcciones conforme a la LOUA, hay que acudir previamente al P.G.O.U. vigentes en el municipio.

Estas recogen en su artículo 258 los usos permitidos en el suelo No Urbanizable Agrícola de Máxima Protección, estableciendo como uso dominante el agrícola y aquellos relacionados con el uso o destino de la finca.

El artículo 260, sobre la edificación en Suelo de Protección Agrícola, establece que "se autorizan **exclusivamente edificios relacionados con la explotación agrícola de la finca** y con los parámetros de parcela mínima, edificabilidad y ocupación exigidos para el Suelo No Urbanizable Común de regadío, así como la exigencia general de no formación de núcleo de población".

Como puede observarse las fotografías tomadas "in situ" por la Inspección Urbanística, la parcela en la que se ubican las construcciones objeto del presente informe no cuenta con ningún tipo de cultivo propio de una explotación agraria (se trata de un picadero de caballos), por lo que consideramos que los almacenes no están relacionados con explotación agrícola alguna, único supuesto en el que se permite su implantación en suelo No Urbanizable Protegido (en el artículo 258 del citado P.G.O.U. se cita expresamente como uso prohibido el USO PECUARIO).

Todo ello sin perjuicio de los incumplimientos en cuanto a parcela mínima edificable que se fija en el art. 253 del P.G.O.U. (por remisión del art. 260), ya que la parcela mínima que se fija en este artículo es de 5.000 m² (en caso de parcelas de regadío) y de 20.000 m² (en caso de parcelas de secano), mientras que según los datos catastrales de la parcela que nos ocupa, su superficie sería de 3.659 m², inferior por tanto a la parcela mínima edificable.

8º/ En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones a las que se refiere el presente informe son, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, incompatibles con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

9º/ Procedería por ello, la apertura de los expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

10º/ Valoración de las edificaciones:

En la valoración de las edificaciones se ha utilizado la tabla de valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. Dicha tabla recoge los valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

14-07-2016

21/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Concretamente, para la valoración de la reforma de almacén, se ha aplicado el módulo relativo a "CONSTRUCCIONES AUXILIARES O EVENTUALES (CARPAS, PALENQUES Y COBERTIZOS)", establecido en 189 €/m².

Dicho valor se ha reducido en un 50% por tratarse de una reforma de una edificación existente.

Por tanto, y teniendo en cuenta que las edificaciones cuentan con una superficie total construida con 301'00 m² (168'00 m² + 133'00 m²), la valoración se establece en 28.444'50 €, desglosada de la siguiente forma:

Valor m² 189 €/m² - 50% = 94'50,00 €/m².
Superficie 301'00 m² (168'00 m² + 133'00 m²).
Valoración..... 28.444'50 €.

TOTAL VALORACIÓN: 28.444'50 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 15 de junio de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la adaptación sin licencia en la parcela catastral nº 144 del polígono 10, de un almacén agrícola a picadero incumpliendo lo establecido en los artículos 258 y 260 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, que prohíben el uso pecuario en Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Protección Agrícola).

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra don D. D. C. (DNI:25706086-K) y doña R. D. M. (DNI:25709122-K), propietarios del inmueble en el que se han ejecutado las obras, según consta en certificación catastral que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 15 de junio de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

14-07-2.016

22/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx		



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: EXPTE. R-15/16. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-15/16

Asunto: Inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 28 de junio de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-021-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que con fecha 28/04/2016 y nº de registro de entrada 5.207, se ha presentado escrito de denuncia referente a la construcción de un vallado de parcela con frente a la vía pública perteneciente a una vivienda sita en Calle René Cassin nº7, Urbanización Taralpe, de este término municipal.

Las obras denunciadas consisten (tal y como figura en el acta de inspección urbanística de fecha 11/05/2016), en la construcción de un vallado con frente a la vía pública con las siguientes dimensiones:

Vallado 1: 6'90 mts x 2'24 mts = 15'46 m².

Vallado 2: 9'40 mts x 2'17 mts = 20'40 m².

Total superficie de vallado: 15'46 m² + 20'40 m²= 35'86 m².

El vallado está construido con fábrica de ladrillo o de bloques de hormigón con posterior enfoscado y pintado del mismo.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se exponen a continuación fotografías del vallado realizadas por el inspector urbanístico en visita realizada el 11/05/2016.

14-07-2.016

23/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





3º.- Las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**, constando no obstante solicitud de licencia de obras de fecha 30/01/2014 tramitada según expediente N-302/2013 para "...subir valla hasta altura de 2'10 transparente y pérgola de 4'00 m²).

4º.- Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Los presuntos responsables son (según consta en acta de inspección de fecha 11/05/2016): F. B. D. (DNI:24746112-K)

6º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, concretamente con lo especificado al respecto en el art. 195.10 "Vallas" del referido P.G.O.U. cuyo texto es:

"10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- **Vallas alineadas a vial:** Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.

- **Vallas medianeras:** Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas."

Por tanto las obras no serían **NO LEGALIZABLES**.

7º/ En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

8º/ Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado los valores medios estimativos de la construcción 2016 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente los correspondientes a "Cerramientos. Vallas y cercas" por se el módulo que se considera más ajustado a las obras realizadas.

El valor de dicho módulo es de 28'00 €/m².

Superficie de vallado: 35'86 m².

14-07-2016

24/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
<https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PK1,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124233
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

De esta forma la valoración de las obras quedaría de la siguiente forma:

P.E.M. : 35'86 m² x 28'00 €/m² = 1.004'08 €.

Total Valoración: 1.004'08 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 28 de junio de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marin, Arquitecto Municipal".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la construcción sin licencia de un vallado con frente a vía pública de 35,86 m² en el número 7 de la calle René Cassin, incumpliendo lo establecido en el artículo 195.10 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, que establece que para las vallas alineadas a vía la altura máxima con elementos sólidos y opacos es de un metro.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra doña F. B. D. (DNI: 24746112-K) y don J. M. R. N. (DNI: 24776509-N), propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 28 de junio de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

14-07-2016

25/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@·@firma,SERIALNUMBER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- APERTURAS

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL EN LA PARCELA 14, SUBPARCELA B, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01, DE AMPLIACION DE HOTEL-APARTAMENTO 1 ESTRELLA CIUDAD, INSTALACION DE CAFETERIA EN CUBIERTA TRANSITABLE: PORGUSA, S.L.: EXPTE. 006CA/16. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/07/2.016, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, expone que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, iniciado a instancia de D. P.S.G. (74819023T) en representación de PORGUSA, SL con CIF B29155173 con domicilio a efectos de notificación en Glorieta Santa Barbara nº 5 Oficina 7, CP 29004, Málaga, para la solicitud de Calificación Ambiental que se tramita para la ampliación de la actividad de Hotel-Apartamento 1 estrella ciudad emplazada en la submanzana B de la parcela 14 de la Urb. Santa clara de este municipio, instruido en el Área de Aperturas de este Ayuntamiento, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 18 de marzo de 2016 se presentó por D. P.S.G. (74819023T) en representación de PORGUSA, SL con CIF B29155173 en este Ayuntamiento la solicitud de Calificación Ambiental de la actuación arriba indicada.

SEGUNDO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. P.S.G. (74819023T)
- Estudio Acústico incluido en el documento técnico anterior.

TERCERO: Obra en el expediente inicial de Hotel-Apartamento 1 estrella ciudad Informe urbanístico de usos, en el que se indica que el uso hotelero resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, entendiéndose la ampliación de la actividad como la adaptación de parte de la edificación a un uso complementario a la actividad principal y para uso exclusivo de los clientes, dentro del uso hotelero.

CUARTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de 20 días desde el 22 de marzo de 2016, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende la actuación. Durante dicho periodo se produjeron en fecha alegaciones, que fueron desestimadas por resolución de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de mayo de 2016, contra la que se han interpuesto escritos de fecha 23 de junio de 2016 calificados indebidamente como Recurso de Reposición por cuanto la resolución recurrida no ponía fin a la vía administrativa, ni se trataba de un trámite cualificado, no cabiendo por ello recurso conforme al art. 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al no haberse resultado aún la Calificación Ambiental. Ello no obstante, tal y como preceptua el art. 110.2 de la citada Ley, “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”. Es por lo anterior por lo que las observaciones interpuestas por D. J.M.G.G. (24846750B), Dª. J.S.B. (33352669R) y D. I.G.B (24771713T), van a ser consideradas como alegaciones a las que se les dará respuesta razonada en la resolución definitiva del presente procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso de reposición contra la meritada resolución definitiva.

14-07-2.016

26/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Todo ello en el respeto de la máxima garantía de los derechos de los ciudadanos, por cuanto habiendo finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y no pudiéndose incluir entre las consideradas en el art. 79.2 de la Ley 30/92, el error fue inducido sin mala fe por la propia administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría 13.31 *Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable* del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, considerando la ampliación que se pretende como una modificación sustancial de la misma, estando por tanto sometida a calificación ambiental según el art. 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental.

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE PROPONE

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas según los términos expuestos en el informe de la técnico municipal que a continuación se transcribe:

"INFORME TÉCNICO

ASUNTO: RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS
ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE CAFETERIA EN HOTEL-APARTAMENTOS EXISTENTE
TITULAR: PORGUSA, S.L.
DIRECCIÓN: PARCELA 14, SUBPARCELA B, SECTOR UR-TB-01

Con fecha 23 de junio de 2016 con Registros de Entrada números 7423, 7424 y 7427, D. J.M.G.G. con DNI 24846750B, D. J.S.B. con DNI 33352669R y D. I.G.B. con DNI 24771713T, respectivamente, presentan escrito, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de mayo de 2016, donde se desestimaron las alegaciones presentadas al expediente de Calificación Ambiental de la ampliación de las instalaciones del Hotel-Apartamentos.

Revisado el mismo, se informa:

1.- *Respecto al Certificado Urbanístico de Usos, me reitero en que en el expediente inicial de Licencia de Apertura del Hotel-Apartamento consta Certificado Urbanístico favorable para uso hotelero, considerando que la habilitación de una parte del edificio como cafetería no modifica el uso principal, entendiéndose la ampliación que se pretende como la adaptación de parte de la edificación a un uso complementario a la actividad principal y para uso exclusivo de los clientes de la misma.*

2.- *Respecto a la altura máxima edificada, me reitero en que la edificación cuenta con las Licencias Urbanísticas necesarias, licencia de obras y de utilización, por lo que los parámetros que se indican ya han sido comprobados en la tramitación de las mismas por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, y que por lo tanto deberá ser*

14-07-2016

27/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE · FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA · 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE · 15/07/2016	DOCUMENTO: 20160124333
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E.OU=PKI,O=MDEF,C=ES · 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



puesto formalmente el conocimiento del mismo, no siendo la calificación ambiental que se pretende el medio apropiado para hacerlo.

3º.- Respecto al Estudio Acústico, me reitero en que en la documentación técnica aportada se incluye Estudio Acústico en el que se contemplan las medidas correctoras necesarias para que la incidencia de la ampliación de la actividad se encuentre dentro de los límites legales de acuerdo a la zonificación en la que se ubica.

De lo que se informa en Alhaurin de la Torre, a 07 de julio de 2016. Fdo. M^o Dolores Carrera García. Ingeniera Industria”

SEGUNDO: CALIFICAR FAVORABLEMENTE la calificación ambiental de la modificación sustancial de la actividad de Hotel-Apartamento 1 estrella ciudad siempre y cuando la modificación que se pretende se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexos objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidas en el informe de la técnico municipal que a continuación se transcribe:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: 006CA/16
TITULAR: PORGUSA, S.L.
ACTIVIDAD: AMPLIACIÓN DE HOTEL-APARTAMENTO 1 ESTRELLA CIUDAD: INSATACION DE CAFETERIA EN CUBIERTA TRANSITABLE
SITUACIÓN: PARCELA 14 SUBPARCELA B, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental para la ampliación de las instalaciones de Hotel-Apartamento para la adecuación de cubierta transitable a cafetería para uso exclusivo de los clientes presentada por D. P.S.G. con DNI 74819023T en representación de la sociedad PORGUSA, S.L. con CIF B29155173, ubicada en la subparcela B de la parcela 14 de la Urb. Santa Clara de este municipio, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, “ANEXO AL PROYECTO DE INSTALACIONES DESTINADO A APARTAMENTOS TURÍSTICOS” con visado de fecha 11/03/2016 y “ANEXO AL PROYECTO DE INSTALACIONES DESTINADO A APARTAMENTOS TURÍSTICOS” con visado de fecha 06/06/2016, redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. P.S.G., colegiado nº 2952 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la ampliación que se pretende implica un cambio, respecto de la actividad ya autorizada, que puede tener efectos adversos de forma significativa en cuanto al incremento en la generación de residuos y de las emisiones a la atmósfera, por lo tanto debiendo ser sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

- Anexo al Proyecto técnico original suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

1. No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.

CONCLUSIÓN: Se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto presentados y teniendo en cuenta los condicionantes indicados en este informe, haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta que se comunique mediante Declaración Responsable el inicio de la actividad, junto con lo que se deberá aportar::

14-07-2.016

28/55

	CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía junto con los resultados obtenidos de las mediciones acústicas realizadas (Decreto 6/2012, de 17 de enero).

- **INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA** (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

- **COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA**. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 07 de julio de 2016. Fdo. M^o Dolores Carrera García. Ingeniera Industrial”

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015, se conceda la calificación ambiental favorable en los términos expuestos en el informe técnico .

Alhaurín de la Torre, a la fecha 08 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, desestimar las alegaciones presentadas y aprobar la calificación ambiental en los términos de los informes de la propuesta transcrita.

IV.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
PUNTO N° 15.- APROBACION DEL EXPTE. CTR 09/16. CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE FITNESS PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL. TRAMITACION ORDINARIA. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

14-07-2.016

29/55

CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@·@firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Consta expediente de contratación que tiene por objeto el suministro de maquinaria de fitness para el gimnasio municipal, el cual consta de la documentación exigida por el artículo 109 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Considerando necesaria la apertura del procedimiento de adjudicación de la citada licitación, mediante la presente

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. Que se apruebe el expediente de contratación arriba indicado así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas, informes y demás documentos que lo integran.
2. Que se inicie la adjudicación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
3. Que se apruebe el gasto por importe de 180.000,00 € (IVA incluido).

En Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A PRORROGA DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE: CTR 005/14. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 11/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXPTE. 05/14

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local de prórroga de contrato sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de septiembre de 2014, previa la tramitación legal oportuna, se formalizó entre este Ayuntamiento y la mercantil VASCO INFORMÁTICA, S.L. contrato administrativo para el suministro de material de oficina.

El día 2 de junio de 2016, por la representación del contratista se solicitó la prórroga del mismo.

Consta informe jurídico de fecha 8 de julio de 2016 y fiscalización de la intervención en la que se pone de manifiesto que se dan los requisitos para acordar la prórroga del contrato por dos anualidades más.

Se considera conveniente acordar la prórroga por haberse ejecutado correctamente el contrato hasta la fecha.

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato indicado por dos anualidades más.

Alhaurín de la Torre, a 11 de julio de 2016. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

V.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO N° 17.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 06/2016 DE FECHA 30-06-2.016 DEL “CONTRATO DEL SERVICIO DE CLASES DE YOGA PARA MAYORES”. EXPEDIDA POR DOÑA MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CAMPOS. EXPTE. N° 016/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 08/07//2.016, que se

14-07-2.016

30/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verficadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/ BRUTO
06/2016	30/06/16	JUNIO/2016, CLASES DE YOGA A MAYORES	620,12 €
		TOTAL	620,12 €

expedida por Dª Mª CARMEN JIMENEZ CAMPOS., con D.N.I. Nº 33.387.117-H y correspondiente al contrato de "servicio de clases de yoga" (Expte. Nº 016/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 08 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 15 DE FECHA 27-06-2016 DEL “CONTRATO DE ASISTENCIA JURIDICO LABORAL” EXPEDIDA POR LA MERCANTIL LEGAL FACTORY, S.A., EXPTE. Nº 18/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 08/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura/minuta,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
15	27/06/16	JUNIO/16, ASESORAMIENTO JURÍDICO-LABORAL.	1.208,34 €
		TOTAL	1.208,34 €

expedida por LEGAL FACTORY, S.A., con C.I.F. Nº A-92712520 y correspondientes al contrato de "servicio de asistencia juridico laboral" (Expte. Nº 18/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurin de la Torre, a 08 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

14-07-2016

31/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G0G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE · FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@·@firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



PUNTO N° 19.- APROBACION DE LAS FACTURAS N°s 5600024504, 5600024505 y 5600024506 DE FECHAS 30-05-2016, DEL CONTRATO DE LOS "SERVICIOS DEL AREA DE DEPORTES. (PISCINA, SPA, Y CENTROS DEPORTIVOS", LOTE 4 EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FERROVIAL SERVICIOS, S.A., EXPTE. CTR 018/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 08/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vistas las facturas

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
5600024504	30/05/2016	MARZO/16 LOTE Nº 4	5.412,04 €
5600024505	30/05/2016	ABRIL/16 LOTE Nº 4	13.351,96 €
5600024506	30/05/2016	MAYO/16 LOTE Nº 4	13.900,14 €
		TOTAL	32.664,14 €

expedidas por FERROVIAL SERVICIOS, S.A., CIF: A80241789, correspondiente al "contrato de Servicio por Lotes" (Expte. N° 18/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 08 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO N° 20.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 8/15. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 07/07/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN 8/15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN 8/15 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de trece de noviembre de dos mil quince contra D.L.R. con NIF 25291459S (PIZZERÍA DONCALZONE), al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según acta de inspección sanitaria nº5537, de nueve de julio de dos mil quince, se denuncia a D.L.R. con NIF 25291459S (PIZZERÍA DONCALZONE) por los siguientes hechos:

- Solicitados los registros del sistema de autocontrol el compareciente no los presenta artículo 5 del R/CE) 852/2004 Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios de APPCC y artículo 10 del Real Decreto 3484/2000 Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico).
- Los dos congeladores (arcones) del almacén carece del lector de temperaturas (Art. 3.3 del Real Decreto 3484/2000, Los equipos e instalaciones de conservación a temperatura regulada... estarán

14-07-2016

32/55



CVE: 07E00001E5AD00F1NSK3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833062E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- provistos de sistemas de control y, cuando sea necesario, de registro de temperatura, colocados en lugares fácilmente visibles).
- La disposición y envases de los alimentos en los congeladores es inadecuada: desorden, envases no autorizados, alimentos no envasados, etc. (Artículo 6.2 del RD 3484/2000, las materias primas, productos intermedios y finales serán elaborados, manipulados almacenados, envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud).
 - En la cámara frigorífica del almacén se conservan sin separación materias primas, producto intermedio y producto final, así mismo alimentos envasados y sin envasar. Se disponen directamente sobre el suelo (Epígrafe 5 del capítulo IX del anexo II del R(CE) 852/2004, Las empresas del sector alimentario..., deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado y Artículo 6.2 del Real Decreto 3484/2000, En particular, en los locales donde se realicen estas actividades, no se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios en el suelo...).
 - Recipientes para residuos sin tapadera (Epígrafe 2 del capítulo VI del anexo II del R(CE) 852/2004, Los desperdicios de productos alimenticios, los subproductos no comestibles y los residuos de otro tipo deberán depositarse en contenedores provistos de cierre).
 - Útiles ajenos a la actividad en cocina: escaleras, baldosas, etc. (Epígrafe 1 del Capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento).
 - Utillaje con material no autorizado, madera (Artículo 3.2 del RD 3484/2000, Los aparatos y útiles de trabajo destinados a entrar en contacto con las materias primas, productos intermedios y productos finales, estarán fabricados con materiales resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar).

RESULTANDO que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de diecisiete de noviembre de dos mil quince, se notifica al interesado, a través de la misma, el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que al no haber presentado alegaciones ni documento alguno por parte del interesado, conforme al informe evacuado por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no desvirtúa la veracidad de los hechos constatados en el acta-inspección nº 5537 de las autoridades sanitarias de fecha de nueve de julio de dos mil quince, en las que se hace constar que dicho día se comprobó por parte del inspector las deficiencias expuestas en el ejercicio de la actividad, infringiendo con ello lo estipulado en el Reglamento de la Comunidad Europea nº 852/2004, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por más de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

14-07-2.016

33/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
---	--	---



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones, por lo que se concluye a fecha de cinco de mayo de dos mil dieciséis que no se encuentra caducado el presente procedimiento sancionador a fecha de los corrientes.

CONSIDERANDO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la prescripción de las faltas leves se producirá a los seis meses de su comisión, y las graves a los dos años de su comisión, por lo que a fecha de cinco de mayo de dos mil dieciséis se deduce que están prescritas las infracciones leves que se imputaban a fecha de los corrientes, tras el lapso de tiempo que ha estado paralizado el expediente por causa no imputable al interesado.

CONSIDERANDO que en fecha de cinco de mayo de dos mil dieciséis se dictó propuesta de resolución por el Instructor que suscribe, que fue notificado al interesado en fecha de dos de junio de dos mil dieciséis, por lo que en dicha fecha ha de considerarse que han transcurrido seis meses desde la iniciación sin que haya recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones imputables al interesado, por lo que se concluye que a fecha de dos de junio de dos mil dieciséis ya se encuentra caducado el presente procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO que a fecha de los corrientes se encuentran prescritas las infracciones leves, y no prescrita la falta grave, que se imputaban.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin más trámite, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescrita la infracción grave conforme al artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente."

Alhaurín de la Torre, a 7 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, en los términos de la propuesta transcrita.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-ANI-11/2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 06/07/2016, que se transcribe a continuación:

"REF: SAN-ANI-11-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-ANI-11-15 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de trece de noviembre de dos mil quince, contra A.C.R. con DNI 25710036T, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, que atribuye en su artículo 44.2.c) a los Ayuntamientos "la competencia para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía", y la potestad de los Ayuntamientos, en defecto de normativa sectorial específica, de establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

14-07-2016

34/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Según denuncia de L.G.R. con DNI 45271597F de fecha de 26 de octubre de 2015, e informe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre de misma fecha, se constata que hay un perro propiedad de A.C.R. con DNI 25710036T, que ha atacado a otros animales.

RESULTANDO que fue notificado el expediente incoado al interesado en fecha de dieciocho de noviembre de dos mil quince, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, según consta en informe del servicio de atención ciudadana emitido en fecha de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones, por lo que se concluye no se encuentra caducado el presente procedimiento sancionador a fecha de los corrientes.

CONSIDERANDO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la prescripción de las faltas leves se producirá a los seis meses de su comisión, por lo que se deduce que no está prescrita la infracción que se imputaba a fecha de los corrientes, tras el lapso de tiempo que ha estado paralizado el expediente por causa no imputable a la interesada.

CONSIDERANDO que en fecha de cinco de mayo de dos mil dieciséis se dictó propuesta de resolución por el Instructor que suscribe, que tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, no se ha procedido por el secretario a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por coincidir con el disfrute de vacaciones del mismo, y por una baja de Incapacidad temporal iniciada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis continuando a fecha de los corrientes, sin que haya sido sustituido por el Órgano competente, por lo que se reanuda el plazo de prescripción por quedar paralizada su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

14-07-2.016

35/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portefirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



PRIMERO acordar la conclusión del procedimiento por estar prescrita la infracción imputada, procediendo a su archivo sin más trámite.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

Alhaurín de la Torre, a 6 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, en los términos de la propuesta transcrita.

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-ANI-13/2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 06/07/2.016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-ANI-13-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-ANI-13-15 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de trece de noviembre de dos mil quince, contra J.J.G.B. con DNI 25096564E, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, que atribuye en su artículo 44.2.c) a los Ayuntamientos “la competencia para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía”, y la potestad de los Ayuntamientos, en defecto de normativa sectorial específica, de establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

Según boletín de denuncia de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, nº1161 de fecha de 3 de noviembre de 2015, se constata que hay un perro propiedad de J.J.G.B. con DNI 25096564E, que se encuentra circulando en la vía pública sin correa, creando situaciones de peligro para el animal, la circulación, y el resto de usuarios de la vía.

RESULTANDO que fue notificado el expediente incoado al interesado en fecha de veinte de noviembre de dos mil quince, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo dado, según consta en informe del servicio de atención ciudadana emitido en fecha de veintisiete de abril de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO.- Que el instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones, por lo que se concluye no se encuentra caducado el presente procedimiento sancionador a fecha de los corrientes.

CONSIDERANDO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la prescripción de las faltas leves se producirá a los seis meses de su comisión, por lo que se deduce que no está prescrita la infracción que se imputaba a fecha de cinco de mayo de dos mil dieciseis, tras el lapso de tiempo que ha estado paralizado el expediente por causa no imputable al interesado.

14-07-2.016

36/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CONSIDERANDO que en fecha de cinco de mayo de dos mil dieciseis se dictó propuesta de resolución por el Instructor que suscribe, que fue notificado al interesado en fecha de tres de junio de dos mil dieciseis, por lo que en dicha fecha ha de considerarse que han transcurrido seis meses desde la iniciación sin que haya recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones imputables al interesado, por lo que se concluye que a fecha de tres de junio de dos mil dieciseis ya se encuentra caducado el presente procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO que a fecha de los corrientes se encuentra prescrita la infracción imputada.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin más trámite, sin poder proceder a la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, al estar prescrita a fecha de los corrientes la infracción leve imputada, conforme al artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente."

Alhaurín de la Torre, a 6 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, en los términos de la propuesta transcrita.

VII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 031/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 04/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.031.16, PROMOVIDO POR V.A.R., (DNI 74.841.166-V)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- V.A.R., con DNI 74.841.166-V, presentó escrito de reclamación patrimonial con registrado con el número 2016 00006861.

14-07-2.016

37/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51



SEGUNDO.- De dicho escrito se dio traslado a los servicios jurídicos, conforme contrato suscrito con los mismos, para que procedieran a informar sobre el mismo, resultado el citado informe del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.031.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por V.A.R., con DNI 74.841.166-V, registrada con el número 2016 00006861.

SEGUNDO.- En su escrito V.A.R., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 1 de diciembre de 2015, cuando circulaba por la C/ Juan Carlos I, de Alhaurín de la Torre, a la altura del n°63 de dicha calle, sufrió un fuerte golpe en el vehículo marca Seat León, matrícula 7504DVC, motivado por una alcantarilla mal colocada que le provocó importantes daños corporales y materiales, efectuando comparecencia ante la policía local.

Los daños alegados son, en concreto, cervicalgia postraumática, permaneciendo de baja por este motivo desde el día 1 de diciembre de 2015 hasta el día 16 de marzo de 2016.

Franquicia abonada a la entidad aseguradora Línea Directa, 150 euros, por reparación del vehículo

Acompaña a su solicitud:

- Copia comparecencia ante policía local.
- Copia factura reparación vehículo.
- Informe pericial de valoración daño corporal.
- Fotografías del lugar donde se produjeron los hechos.

TERCERO.- Cuantifica su reclamación en la cantidad de 6.639,16 euros según el siguiente desglose.

Oaños físicos:

35 días improductivos: 2.044,35 euros
71 días no improductivos: 2.231,53 euros
2 puntos de secuela: 1.623,36 euros
Factor de corrección sobre días y secuelas fisiológicas 10%: 589,92 euros

Oaños materiales:

Franquicia del seguro: 150 euros

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

14-07-2016

38/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@: @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprobable de la conducta que lo haya causado.

Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor, señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sucedido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivaiga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

14-07-2.016

39/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E.OU=PKI.O=MDEF.C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
---	--	--



de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un periodo extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

14-07-2016

40/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARÍA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@·@firma,SERIALNUMBER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Considerando que V.A.R. alega las circunstancias de haber permanecido en situación de baja, desconociéndose si la misma es de carácter laboral, pudiendo incidir en la cuantía indemnizatoria, en su caso, es por lo que resultaría adecuado el complemento de su solicitud, en los siguientes términos:

-Acredite, en su caso, la relación laboral con su remuneración mensual.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por V.A.R., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma reúne los presupuestos necesarios contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procediendo así tramitar el oportuno procedimiento al objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

14-07-2016

41/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@_@firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
------------------------------------	--	--

URL Comprobación:
<https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>



Igualmente, alegada la circunstancia haber permanecido en situación de baja laboral, deberá completarse la solicitud determinando, en su caso, la relación laboral con su remuneración mensual.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 3 julio de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.31.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaíre, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Requerir, por medio del presente, a la entidad aseguradora al objeto de que emita dictamen clínico.

QUINTO.- Requerir, por medio del presente, a V.A.R., al objeto complemente su solicitud aportando al expediente los documentos que acrediten, en su caso, su relación laboral y percepciones retributivas.

SEXTO.- Requerir informe del servicio presuntamente responsable.

En Alhaurín de la Torre a 4 de julio de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 035/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.035.16, PROMOVIDO POR J.M.M., (DNI 52.549.948-P)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- J.M.M., con DNI 52.549.948-P, presentó escrito de reclamación patrimonial con registrado con el número 2016 00007518.

SEGUNDO.- De dicho escrito se dio traslado a los servicios jurídicos, conforme contrato suscrito con los mismos, para que procedieran a informar sobre el mismo, resultado el citado informe del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.035.16

I. ANTECEDENTES.

14-07-2.016

42/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
[https://portafirmes.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmes.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por J.M.M., con DNI 52.549.948-P, registrada con el número 2016 00007518.

SEGUNDO.- En su escrito J.M.M. pone de manifiesto, en síntesis, que:

Con fecha de 14-5-16, el vehículo, HONDA CRV, matrícula 1440HGM, propiedad de D JOSÉ MOYA MOYA, se encontraba correctamente estacionado en LA Calle de la Molina, frente al número 9, en la localidad de Alhaurín de la Torre, cuando, fue dañado por la caída de una serie de piedras, lanzadas por una desbrozadora que estaba siendo manejada por un operario encargado del mantenimiento de las zonas ajardinadas municipales. El propio operario, comunicó el siniestro mediante nota manuscrita

Acompaña a su solicitud:

- Copia del DNI.
- Copia permiso de circulación
- Copia ficha técnica
- Copia nota manuscrita
- Copia informe pericial
- Copia de comunicación Segur Caixa Adeslas

TERCERO.- Cuantifica su reclamación en la cantidad de 509,19 €

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprochable de la conducta que lo haya causado.

14-07-2016

43/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 2016012433 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
--	--	--



Para que existe lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contrario a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivaiga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

14-07-2.016

44/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.ahaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARIA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMSER=S2633002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Quando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Quando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Quando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un periodo extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

14-07-2016

45/55



CVE:
07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016
08:40:35

DOCUMENTO: 20160124333
Fecha: 15/07/2016
Hora: 08:51



Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TERCERO.- COMPETENCIA.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Considerando que en el escrito se refiere aportar nota manuscrita del operario y que la aportada no guarda relación con los hechos objeto del mismo, se procede requerir de subsanación, conforme al artículo 71 de la LRJPAC al promotor del expediente al objeto de que aporte al expediente la referenciada en su escrito, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo de 10 días, se le tendrá por decaído en estas manifestaciones.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por J.M.M., sin entrar a valorar el fondo del asunto, la misma reúne los presupuestos necesarios contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, procediendo así tramitar el oportuno procedimiento al objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, alegado el hecho de aportar, como documento 2, nota manuscrita del operario y que la nota aportada no guarda relación con el presente expediente, procede requerir al promotor de subsanación, conforme al artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que, en el plazo de 10 días, aporte el documento referido en su escrito, con el expreso apercibimiento de que, en caso no verificarlo, se le tendrá por decaído en las manifestaciones realizadas.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 3 julio de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial RP.35.16, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

14-07-2016

46/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

TERCERO.- Se emplaza a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Requerir, por medio del presente, a J.M.M., al objeto que, en el plazo de 10 días, aporte el documento referido en su escrito, con el expreso apercibimiento de que, en caso no verificario, se le tendrá por decaído en las manifestaciones realizadas.

QUINTO.- Requerir informe del servicio presuntamente responsable.

En Alhaurín de la Torre a 4 de julio de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
Don Manuel López Mestanza.”

VIII.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 25.1.- Por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta motivación de urgencia de fecha 13-07-2.019, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal delegado de Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Con fecha de 11 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 88 la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al objeto de viabilizar jurídicamente cuanto antes los derechos y deberes aprobados en la misma, se hace necesario adoptar una serie de acuerdos. En este contexto se encuadraría la actualización de la información que deberá publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, lo cual requiere una distribución de tareas entre los distintos departamentos, en función de la información que obra en poder de los mismos.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se remite a la JGL con carácter urgente la propuesta relativa a la distribución de tareas entre los distintos departamentos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta propuesta de fecha 13-07-2.016, relativa a distribución en cuanto a la publicación a efectuar en el portal de transparencia:

14-07-2.016

47/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



“PROPUESTA

Que presenta el Concejal delegado de Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno estableció en su disposición final novena un plazo a las entidades locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley. Plazo que se recoge igualmente en la disposición final 5.2. de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. Con esta finalidad, el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2016 la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 88 de 11/05/2016).

Para alcanzar el objetivo de transparencia en la actuación del Ayuntamiento, el artículo 15 de la referida Ordenanza establece que la información que se publique en la web municipal deberá ser actualizada por **cada Departamento** en el plazo más breve posible y, como máximo, se actualizará trimestralmente.

Dicha publicidad activa sólo podrá alcanzarse mediante la delimitación clara y con antelación de los contenidos que corresponden a los respectivos Departamentos y es por lo que se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, actuando por delegación del Sr. Alcalde la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que la información que, a tenor del referido artículo 15 corresponde actualizar a cada departamento respondería a la siguiente distribución:

1. Departamento de Secretaría/Asesoría Jurídica: Estructura organizativa, organigrama; Contratos mayores; Contratos menores formalizados; Planes y programas, objetivos; Documentos sometidos a información pública; Declaraciones anuales de bienes; Inventario; Funciones; Normativa, estatutos normas de organización; Delegaciones de competencias vigentes; Órganos colegiados adscritos; Declaraciones anuales de bienes y actividades; Proyectos de reglamentos; Memorias e informes; Relación de los procedimientos en que sea posible participación ciudadana; Convenios suscritos; Organización municipal complementaria.
2. Departamento de Intervención/Área Económica: Contratos menores no formalizados; Convenios suscritos; Subvenciones concedidas; Presupuestos, partidas, estado de ejecución, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera; Cuentas Anuales, informas de auditoría de cuentas y de fiscalización; Deuda Pública; Gasto Público, publicidad institucional; Planes y programas anuales y plurianuales; Actividad económica-financiera.
3. Departamento de Urbanismo: Ordenación territorial, disciplina urbanística y proyectos para su ejecución.
4. Departamento de Personal: Retribuciones de altos cargos; Resoluciones sobre compatibilidad; Relación y catálogo de puestos de trabajo; Autorización compatibilidad empleados; Acuerdos y Convenios colectivos; Oferta pública de empleo; Procesos de selección de personal.
5. Alcaldía: Agenda institucional; Ordenación y prestación de servicios básicos.
6. Departamento de Prensa: Acceso a través de internet.
7. Departamento de Bienestar Social: Prestación de servicios sociales comunitarios y otros.
8. Departamento de Vivienda: Planificación, programación y gestión de viviendas.
9. Medio Ambiente: La información que se produzca en ese departamento que haya de ser publicada de conformidad con la normativa.

Todo ello sin perjuicio de que cada Departamento habrá de actualizar la información que se produzca en el mismo y haya de ser publicitada en el Portal de Transparencia.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, en su caso , a los Departamentos Municipales a los efectos que proceda.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

14-07-2016

48/55



CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
--	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO Nº 25.2.- Por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta motivación de urgencia de fecha 13-07-2.019, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal delegado de Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Con fecha de 11 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 88 la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al objeto de viabilizar jurídicamente cuanto antes los derechos y deberes aprobados en la misma, se hace necesario adoptar una serie de acuerdos. En este contexto se encuadraría la constitución de la Unidad responsable de Transparencia como exigencia de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014 de transparencia pública de Andalucía.

A través del art. 9 de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se creo dicha unidad en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Sin embargo, su constitución definitiva depende del nombramiento de los funcionarios integrantes de la misma, así como del responsable que la dirija.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se remite a la JGL con carácter urgente la propuesta relativa a la constitución de la Unidad responsable de Transparencia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta propuesta de fecha 13-07-2.016, relativa a constitución formal de la Unidad responsable de la Transparencia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y funcionarios que la integran:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal delegado de Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

14-07-2.016

49/55



<p>CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51</p>
--	---	---



El acceso de los ciudadanos a la información pública y su participación en los asuntos públicos locales es un objetivo de nuestro Consistorio. Dicha participación requiere que se articulen mecanismos que posibiliten el conocimiento por los ciudadanos de la actuación de los órganos municipales. La transparencia de la actuación municipal se articula a través de dos grandes conceptos: la publicidad activa y el acceso a la información pública, los cuales aparecen regulados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

La publicidad activa de la información pública parte de la iniciativa propia del Ayuntamiento difundiendo a través de las nuevas tecnologías: página web, portal de transparencia y sede electrónica, toda la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, como es la normativa, planificación, contratación, subvenciones, presupuestos, ...

El acceso a la información pública parte de la iniciativa de la ciudadanía, que requiere la información que obra en poder del Ayuntamiento. Garantizar este derecho es una preocupación fundamental de nuestro Consistorio, que se pone de manifiesto en la aprobación tanto del Reglamento de Participación Ciudadana como de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé en su art. 21 la creación de unidades de información para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna.

En este sentido, el art. 9 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno prevé la creación de la Unidad responsable de la Transparencia bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se propone a la JGL la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA

PRIMERO.- Constituir formalmente la Unidad responsable de la Transparencia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Integrar la Unidad por los funcionarios D. Daniel Díaz Soler y D. Camilo José Fernández Ramos, quienes serán sustituidos por los funcionarios D. Juan Rodríguez Cruz y D.ª Nuria Vallejo Fontalba, que actuarán bajo la dirección del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO N° 25.3.- Por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta motivación de urgencia de fecha 13-07-2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal delegado de Concejal Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Con fecha de 11 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 88 la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al objeto de viabilizar jurídicamente cuanto antes los derechos y deberes aprobados en la misma, se hace necesario adoptar una serie de acuerdos. En este contexto se encuadraría la aprobación del Registro de solicitudes de acceso previsto en el art. 9.e) de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se remite a la JGL con carácter urgente la propuesta relativa a la creación del registro de solicitudes de acceso.

14-07-2016

50/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@: @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51
---	---	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta propuesta de fecha 13-07-2016, relativa a la aprobación de la creación del Registro de solicitudes de acceso, dependiente de la Unidad responsable de la transparencia:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejale delegado de Concejale Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

El acceso a la información pública es un derecho que aparece regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud, sólo podrá ser limitado cuando sea necesario por la propia naturaleza de la información o por conflicto con otros intereses protegidos. En la medida en que puede afectar a la protección de los datos personales es necesario establecer mecanismos de equilibrio, prevaleciendo el acceso, que sólo será limitado cuando afecte a datos especialmente protegidos. Para facilitar el cumplimiento del acceso a la información pública con todas las garantías se establece un procedimiento se establece un procedimiento ágil, con breve plazo de respuesta, y se crean unidades de información que llevarán un registro de solicitudes.

La Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno, en el párrafo e) de su art. 9 encomienda a la Unidad responsable de la Transparencia, la inscripción en el Registro de solicitudes de acceso.

Así mismo, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tendrá disponible en su portal de transparencia o página web un modelo normalizado de solicitud, que, de conformidad con el art. 18.2 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno, contenga: a) una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentosa los que se refiere; b) la identidad del solicitante; c) dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica; d) en su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se propone a la JGL la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro de solicitudes de acceso, dependiente de la Unidad responsable de la Transparencia.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado, en su caso, a los Departamentos Municipales afectados.

14-07-2016

51/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO Nº 25.4.- Por el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta motivación de urgencia de fecha 13-07-2019, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejale delegado de Concejale Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Con fecha de 11 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 88 la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al objeto de viabilizar jurídicamente cuanto antes los derechos y deberes aprobados en la misma, se hace necesario adoptar una serie de acuerdos. En este contexto se encuadraría la aprobación del modelo normalizado de solicitud de acceso a la información, previsto en el art. 18.2 de la citada Ordenanza, requiere ser aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para su preceptiva entrada en vigor.

Sobre la base de todo lo cual, actuando por delegación del Sr. Alcalde se remite a la JGL con carácter urgente la propuesta relativa a la creación del Registro de solicitudes de acceso.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, Plataforma de Transparencia, Participación Ciudadana y Plan Estratégico, se presenta propuesta de fecha 13-07-2016, relativa a aprobación del modelo normalizado de solicitud de acceso a la información:

“PROPUESTA

Que presenta el Concejale delegado de Concejale Delegado de Economía y Hacienda; Plataforma de Transparencia; Participación Ciudadana; y Plan Estratégico ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

La transparencia va unida a la democracia y constituye uno de los instrumentos fundamentales que proclama la Constitución Española. Para alcanzar dicho objetivo la normativa estatal (Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno), autonómica (Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía) y local (Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 88 de 11/05/2016), prevén el derecho de acceso a la información pública y se articula un procedimiento para el ejercicio del referido derecho.

Concretamente, la ordenanza municipal de Transparencia y Buen Gobierno recoge en su artículo 18.2 que “El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tendrá disponible en su portal de transparencia o página web los modelos normalizados de solicitud.

En base a lo anterior es por lo que se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, actuando por delegación del Sr. Alcalde la adopción de los siguientes acuerdos:

14-07-2016

52/55

	CVE: 07E0001E5AD00F1N5K3G8G1C7	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PRIMERO: Que se apruebe el modelo normalizado de *solicitud de acceso a la información* que obra en el expediente y que se diligenciará de aprobación.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, en su caso, a los Departamentos Municipales afectados para que se dicho formulario esté disponible en el portal de transparencia o página web, así como al Servicio de Atención Ciudadana.

Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

IX.- GRUPOS POLITICOS

PUNTO Nº 26.- DAR CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. L.V. C.A. RELATIVA A REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACION EN LA URBANIZACION RETAMAR. Se dió lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal de I.U. L.V. C.A., con fecha de Registro General de Entrada 09/06/2.016 y número de orden 2016 00006877 del siguiente tenor:

“Moción de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCION:

REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN EN LA URBANIZACIÓN RETAMAR DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Una de las funciones principales de una buena gestión municipal es y debe ser realizar un buen servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de las calles y urbanizaciones de la localidad, en todo el término municipal. Sabemos que esta es una tarea ardua y a veces costosa, pero no es menos cierto que siempre será mejor un buen mantenimiento que tener que realizar obras de mayor envergadura, y por tanto de mayor coste, por no estar pendiente de las deficiencias que vaya surgiendo en cada momento, pudiéndose propiciar mayores deterioros, con posibles consecuencias dolosas para la salud o para la seguridad de los vecinos y vecinas de cualquier zona del municipio.

14-07-2016

53/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51



El grupo municipal de IU de Alhaurín de la Torre, en su afán de poder colaborar con la ciudadanía alhaurina, acude regularmente a distintas barriadas y urbanizaciones de nuestro pueblo, poniéndose en contacto previamente con las asociaciones de vecinos que existan en cada una de ellas. Pues bien, en una de esas visitas acudimos los dos concejales de IU y una militante de nuestra asamblea local y ex concejala, a hablar en una reunión muy interesante con la directiva de la Asociación de Vecinos Retamar 2009 y una representación de vecinos y vecinas de dicha urbanización de nuestro municipio. En dicha reunión se nos informó de una serie de obras y servicios de limpieza y mantenimiento que se debían llevar a cabo en diferentes zonas de la urbanización, así como de la necesidad de una mayor periodicidad en las labores de limpieza de calles, jardines y otras zonas comunes, con una supervisión al menos semanal, ya que actualmente afirman que estas labores sólo se llevan a cabo esporádicamente, no llegando ni a una visita al mes.

Así pues, y en aras de poder ayudar a la mejora de los servicios municipales que este ayuntamiento presta a la ciudadanía de esta urbanización señera alhaurina, el Grupo Municipal de IU se hace eco de las diversas reivindicaciones vecinales que se nos solicitaron en ese encuentro, trasladándolas al pleno municipal, para que puedan ser subsanadas a la mayor brevedad posible:

- En una reunión mantenida por la directiva de la Asociación de Vecinos Retamar 2009 con el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, éste se comprometió a ampliar la sede social de dicha asociación vecinal, en la entrada de la Avenida del Mar, s/n, ya que ésta es muy pequeña para reunirse un mínimo de personas y se encuentra en unas condiciones deficitarias tanto por dentro como en las zonas exteriores. Afirman los miembros de la directiva que se lleva ya más de un mes de retraso en el comienzo de dichas obras. Es más, cuando se ejecutaron unas obras en la propia Avda. del Mar por parte de los servicios operativos municipales, como consecuencia de los movimientos realizados, se rompió un cristal en dicha sede social que aún no ha sido reparado, pese a haberse solicitado en reiteradas ocasiones.
- Están muchas zonas semi abandonadas, con las aceras sucias y llenas de matojos de un metro de altura, con bolardos y pavimento rotos; como ejemplos especialmente significativos están las calles Babor y Kliper y la zona del Residencial Campanar de Retamar.
- El Parque de la Concordia, o de Gaudí, como es popularmente conocido, tiene las vallas rotas y se cuelean personas que arman mucho jaleo a horas intespectivas de la noche.
- Sólo hay un jardinero encargado del mantenimiento de una Urbanización tan grande, para la que se precisaría limpiar al menos una vez a la semana y con un buen número de operarios de jardines y servicios operativos.
- En la Calle Calavera, a la altura del nº 12, hay una parcela abandonada que acumula muchísima suciedad y desde la que están entrando ratas a las casas colindantes, con el consiguiente peligro sanitario. Además, existe una arqueta rota con un gran socavón en la acera justo delante de dicha parcela, que supone un peligro evidente de lesión grave de para cualquier viandante.
- En la zona del Arroyo Bienquerido, justo al pasar la zona de locales comerciales, hay otras dos deficiencias que urge reparar: una pletina de hierro en punta casi medio metro desde el suelo, donde está anclada; y una recogida de pluviales con un agujero descubierto completamente, lo suficientemente grande como para que se pudiese colar un niño.
- Se dan cortes de luz asiduamente, y se tarda en ocasiones más de una semana en volver la luz de las calles en ciertas zonas de la urbanización, con los consiguientes perjuicios que esto provoca.
- No existe ningún parque biosaludable en la zona, para lo cual los vecinos y vecinas proponen que se haga donde actualmente existe un mini parque de skate, que no se utiliza nunca, o en el Parque de la Concordia o de Gaudí antes citado.
- El carril bici no es utilizable en muchas zonas de la urbanización, es inviable circular por donde se ha proyectado, al haber barreras arquitectónicas, señales de tráfico, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos llegar a los siguientes:

ACUERDO:

14-07-2.016

54/55



<p>CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=62833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160124333 Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51</p>
--	---	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Primero: Llevar a cabo cuantas obras y servicios de mantenimiento sean necesarios para reparar las deficiencias antes reseñadas.

Segundo: Realizar un servicio de limpieza y conservación de la Urbanización de Retamar más asiduamente, al menos una vez a la semana, para que no se den situaciones como las antes descritas.

En Alhaurin de la Torre, a 9 de junio de 2016. Rubricado.”

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, que dado que la propuesta de acuerdo a adoptar según la moción no se encuentra entre las competencias de Pleno que recoge el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y habida cuenta de las sentencias del Tribunal Supremo de 16/12/1.986, 14/09/2.001, así como sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10/01/2.002, decidió dar traslado de la misma al departamento municipal correspondiente, así como al Grupo Municipal de I.U. L.V. C.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 27.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

14-07-2016

55/55



CVE: 07E00001E5AD00F1N5K3G8G1C7 URL Comprobación: https://portalfirmas.alhaurindelatorre.es/verficadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160124333
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/07/2016 CN=Selto de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 15/07/2016 08:40:35	Fecha: 15/07/2016 Hora: 08:51

